

MEMORANDO No. 633-US-2022

13 de mayo de 2022

PARA: LIC. HECTOR FIGUEROA
ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE SILOSS



Firmado digitalmente
por Alvaro Paz Castillo
Fecha: 2022.05.16
12:03:30 -06'00'



ASUNTO SOLICITUD DE VISTO BUENO COMPRADOR PUBLICO
CERTIFICADO

Con muestras de nuestro acostumbrado respeto se informa debido a la antigüedad de los contratos iniciales se sobrepasar de forma acumulada el 25% del monto inicial de los contratos de conformidad al artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Por lo que se **SOLICITA Visto Bueno Certificación de Comprador Público Certificado** para la **Prorrogas a Contratos de servicios Médicos Subrogados** hasta por un mes para el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**, Tal como se describen a continuación:

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
1	Danli	050-2012	Clínicas Odontológica Traumadent	Odontológico
2	Olanchito	018-2013	Clínicas Médicas Olanchito	I Nivel
3	Olanchito	020-2013	Clínicas Médicas Olanchito	II y III Nivel
4	Comayagua	026-2005	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	I Nivel
5	Comayagua	271-2018	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	II y III Nivel
6	Comayagua	025-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	I Nivel
7	Comayagua	101-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	II y III Nivel
8	Choluteca	143-2006	Laboratorios Fleming	Laboratorio

MEMORANDO No. 633-US-2022

ADJUNTO A CADA EXPEDIENTE LO SIGUIENTE:

- Dictámenes Legales, de la Unidad de Asesoría Legal, detallados en la tabla siguiente:

Dictamen Legal	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
968 UAL 2022 ✓	Danli	050-2012	Clínicas Odontológica Traumadent	Odontológico
969 UAL 2022	Olanchito	018-2013	Clínicas Médicas Olanchito	I Nivel
970 UAL 2022	Olanchito	020-2013	Clínicas Médicas Olanchito	II y III Nivel
971 UAL 2022	Comayagua	026-2005	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	I Nivel
972 UAL 2022	Comayagua	271-2018	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	II y III Nivel
973 UAL 2022	Comayagua	025-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	I Nivel
974 UAL 2022	Comayagua	101-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	II y III Nivel
975 UAL 2022	Choluteca	143-2006	Laboratorios Fleming	Laboratorio

- Memorando **628-US-2022**, Solicitud de Dictamen Legal
- Memorando **1253-SGP/IHSS-2022**, conteniendo dictamen presupuestaria aprobado por la cantidad de L. 5,059,555.45 (cinco millones cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con 45/100 centavos)
- Memorando **630-US-2022**, Solicitud de Dictamen Presupuestario.
- Memorando **617-US 2022**, Evaluaciones Técnicas de Servicios Subrogados
- Contrato Inicial de cada proveedor.

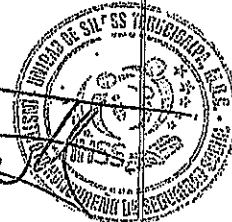
Atentamente,

MEMORANDO No. 639-US/IHSS-2022

16 de mayo de 2022

PARA: LICENCIADO EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE SILOSS



ASUNTO SOLICITUD DE AMPLIACION A LA VIGENCIA DE LOS
CONTRATOS DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS
PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

- El presente memorando tiene como objetivo **SOLICITAR** a la Gerencia Administrativa y Financiera, pueda gestionar ante la Dirección Ejecutiva del IHSS. La ampliación a la vigencia de los contratos de servicios médicos subrogados por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**
- La Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social. (**SILOSS**), tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir y ejecutar, las actividades de contratación y compra de los servicios médicos, con el propósito de atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del Instituto Hondureño de Seguridad Social. (IHSS)
- El **Tribunal Superior de Cuentas**, recomendó previo aprobación de prorrogas a los contratos de servicios médicos subrogados se cuente con evaluaciones técnicas emitida por la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (**SILOSS**)
- Con fecha 24 de febrero de 2022, a través de memorando número **0235-2022** fue solicitada la ampliación a la vigencia de los contratos de servicios médicos subrogados en las regionales en las que el Instituto no cuenta con sus propias instalaciones físicas, por el periodo que comprende del 01 de abril al 31 de mayo de 2022.

MEMORANDO No. 639-US/IHSS-2022

II. JUSTIFICACIÓN

- El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.
- En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.
- Es de vital importancia seguir brindando atención médica a los derechohabientes de las diferentes regionales donde el Instituto Hondureño de Seguridad Social no cuenta con instalaciones propias.
- Siguiendo las recomendaciones del Tribunal superior de cuentas se elaboraron las actividades de evaluación, en las instalaciones de los diferentes prestadores de Servicios Médicos Subrogados evaluaciones que se describen en los informes y bitácoras levantadas en cada servicio subrogado evaluado, mismos que se adjuntan en el memorando 617-US-2022
- Dando cumplimiento al procedimiento administrativo establecido con fecha 22.02.2022, a través de Memorando No. 572-US-2022, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), solicito a la Subgerencia de Presupuesto Disponibilidad Presupuestaria por un monto de (L. 130,613,431.96).
- El departamento de Presupuesto en el memorando No. 1253-SGP/IHSS-2022, informa lo siguiente: Se cuenta con disponibilidad presupuestaria por el monto solicitado de L. (L. 5,059,555.45) en el Régimen de Seguro de Atención a la Salud en las posiciones presupuestarias 24130, Servicios Médicos y 24120, Servicios de Hemodiálisis, según corresponda la finalidad del gasto.
- Esta solicitud cuenta con los dictámenes Legales de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS. Contenidos en los memorandos enumerados del 968-UAL/IHSS al 975-UAL/IHSS todos elaborados en fecha 13 de mayo de 2022
- La solicitud que en esta fecha se presenta, cuenta además con el Visto Bueno del Comprador Público Certificado por parte del Departamento de Compras y Suministros contenido enumerado como H-27-2022 de fecha 16 de mayo de 2022

MEMORANDO No. 639-US/IHSS-2022

- No se adjuntan los adendum a los contratos del periodo del 01 de abril al 31 de mayo, debido a que los mismos están pendientes de aprobación por parte de la Junta Directiva del IHSS.

III. PETICIÓN.

En consonancia a lo antes descrito, y a lo dispuesto en: a) Justificación técnica adjunta al memorando 617-US-2022, de la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social SILOSS. b) Disponibilidad presupuestaria, aprobada en el memorando 11253-SGP/IHSS-2022, de la Subgerencia de Presupuesto, Dictámenes Legales de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS. Contenidos en los memorandos enumerados del 968-UAL/IHSS al 975-UAL/IHSS todos elaborados en fecha 13 de mayo de 2022. Visto Bueno del Comprador Publico Certificado por parte del Departamento de Compras y Suministros, contenido enumerado como M-27-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, por lo que esta unidad, para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, **SOLICITA:**

PUNTO NÚMERO UNO:

PRORROGAR la vigencia a los Contratos de servicios médicos subrogados hasta por **UNO MES**, así: **DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**, a los proveedores detallados en la tabla siguiente:

No.	Ciudad	Contrato	Nombre del Proveedor	Nivel de Atención
1	Danli	050-2012	Clínicas Odontológica Traumadent	Odontológico
2	Olanchito	018-2013	Clínicas Médicas Olanchito	I Nivel
3	Olanchito	020-2013	Clínicas Médicas Olanchito	II y III Nivel
4	Comayagua	026-2005	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	I Nivel
5	Comayagua	271-2018	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	II y III Nivel
6	Comayagua	025-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	I Nivel
7	Comayagua	101-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	II y III Nivel
8	Choluteca	143-2006	Laboratorios Fleming	Laboratorio

MEMORANDO No. 639-US/IHSS-2022

PUNTO NÚMERO DOS

Autorizar que se modifique EN TODOS LOS CONTRATOS las cláusulas de Resolución, finalización, terminación de contratos, adecuándola a las mejores prácticas que se están practicando en la actualidad por ejemplo el interés público al adjudicarse a un nuevo proveedor mediante Licitación Pública, y las demás que se estime pertinente al momento de redactar la cláusula

PUNTO NÚMERO TRES: REFERENTE A MONITORIAS:

Se solicita AUTORIZACION. Para que la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), realice gira de trabajo para realizar actividades de supervisión, monitoreo y evaluación de los proveedores antes descritos, coordinando un equipo multidisciplinario integrado según las asignaciones que designe la Dirección Médica Nacional además del personal de la unidad de SILOSS Tegucigalpa y San Pedro Sula se puede contar con el acompañamiento de personal de la Gerencia Administrativa y Financiera

En espera que esta gestión se tramite de forma oportuna,


Visto bueno Dra. Ariana Ariza
Dirección Médica Nacional

Cc. Dirección Médica Nacional

Cc. Archivo

MEMORANDO
 No. 628-US -2022

13 de Mayo del 2022

PARA: Abg. Jorge Luis Pérez
 Jefe Asesoría Legal

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
 Jefe Unidad de SILOSS

ASUNTO: Dictamen Legal de servicios subrogados
 Preaviso fin de Contrato

En seguimiento al proceso de Licitación Pública Nacional LPN 036-2021 finalizado recientemente, le informo lo siguiente:

- Como se observa en la Tabla N° 1, producto de la Licitación Pública Nacional se adjudicaron un total de 10 lotes, tal como se observa a continuación:

#	Ofertante	Ubicación	Nivel	Lotes	
				I NIVEL	II Y III NIVEL
1	<u>Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)</u>	Comayagua	I, II, III	7 Y 8	19 Y 20
2	<u>Hospital Trochez Montalván y Asociados</u>	Juticalpa	I, II, III	10	24
3	<u>Clínica Odontológica Traumadent</u>	Danlí	SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA	34	N/A
4	<u>Clínicas Médicas Olanchito</u>	Olanchito	I, II, III	1	11
5	<u>Laboratorios Fleming, S. de R.L</u>	Choluteca	LABORATORIO	31	NA

Tabla 1: Listado de servicios adjudicados LPN-036-2021

- De los lotes anteriormente listados, existe un total de 8 lotes adjudicados que ya tienen contrato de prestación de servicios médicos con el Instituto y de los cuales se solicita prorroga en vista del Interés Público del IHSS en vista que se llevó a cabo un proceso de Licitación Pública Nacional LPN 036-2021, durante un periodo de un mes a partir del 1 al 30 de Junio de 2022 como preaviso a los prestadores de servicios donde se adjudicó lotes para la prestación de servicios médicos y por lo tanto debe cerrarse el contrato actual, tal como se detalla a continuación:



HONDURAS

No.	Contrato	Nombre del Proveedor	Ciudad	Nivel de Atención	Inicio	Fin
1	143-2006	Laboratorios Fleming	Choluteca	Laboratorio	1-jun	30-jun
2	026-2005	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	I Nivel	1-jun	30-jun
3	271-2018	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	II y III Nivel	1-jun	30-jun
4	025-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	I Nivel	1-jun	30-jun
5	101-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	II y III Nivel	1-jun	30-jun
6	050-2012	Clínicas Odontológica Traumadent	Danlí	Odontológico	1-jun	30-jun
7	018-2013	Clínicas Médicas Olanchito	Olanchito	I Nivel	1-jun	30-jun
8	020-2013	Clínicas Médicas Olanchito	Olanchito	II y III Nivel	1-jun	30-jun

Tabla 2: Proveedores a los que debe realizar preaviso de 30 días previo a finalización de Contrato

- Posteriormente esta unidad al termino del tiempo de preaviso realizara a las actividades de cierre administrativo conforme al proceso administrativo vigente por el IHSS, realizando conteo y traslado de expedientes clínicos, traslado de medicamentos en buen estado a almacén central del IHSS, traslado de papelería institucional, descarte de medicamentos vencidos conforme al protocolo aprobado por SESAL y emitiendo acta de cierre para que los proveedores puedan recibir el pago remanente por parte del IHSS así como la devolución de garantías bancarias.

Por lo antes mencionado atentamente le solicito Dictamen Legal sobre el proceso de Notificación a proveedores de cierre administrativo con 1 mes de anticipación, periodo comprendido del 1 de Junio al 30 de Junio del 2022 a los proveedores detallados a continuación:

No.	Contrato	Nombre del Proveedor	Ciudad	Nivel de Atención	Inicio	Fin
1	143-2006	Laboratorios Fleming	Choluteca	Laboratorio	1-jun	30-jun
2	026-2005	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	I Nivel	1-jun	30-jun
3	271-2018	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	II y III Nivel	1-jun	30-jun
4	025-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	I Nivel	1-jun	30-jun
5	101-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	II y III Nivel	1-jun	30-jun
6	050-2012	Clínicas Odontológica Traumadent	Danlí	Odontológico	1-jun	30-jun
7	018-2013	Clínicas Médicas Olanchito	Olanchito	I Nivel	1-jun	30-jun
8	020-2013	Clínicas Médicas Olanchito	Olanchito	II y III Nivel	1-jun	30-jun

En espera de respuesta oportuna

Sin Otro Particular.

Firmado digitalmente por Alvaro Paz

Fecha: 2022-05-19 14:56:38 -0600



DR. ALVARO PAZ

Jefe la Unidad Central de Siloss

Cc: Copia anteproyecto ampliación vigencia contratos UNIDAD de SILOSS

Cc: Archivo

Tegucigalpa M.D.C Honduras C.A.

@IHSS-Honduras

MEMORANDO No. 968-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 050-2012,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ODONTOLOGIA EN LA
REGIONAL DANLI, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022

En relación a Memorando 628-US/ISSS-2022, de fecha 13 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 050-2012, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ODONTOLOGIA EN LA REGIONAL DANLI, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Unidad dependiente de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 628-US-2022, contenido de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 050-2012, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT**, de la ciudad de DANLI, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Odontología por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**
2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicara un nuevo contrato.

MEMORANDO No. 968-UAL/IHSS-2022

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 968-UAL/IHSS-2022

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

MEMORANDO No. 968-UAL/IHSS-2022

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 050-2012, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT**, de la ciudad de **DANLI**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Odontología por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.
2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar a la clínica odontológica

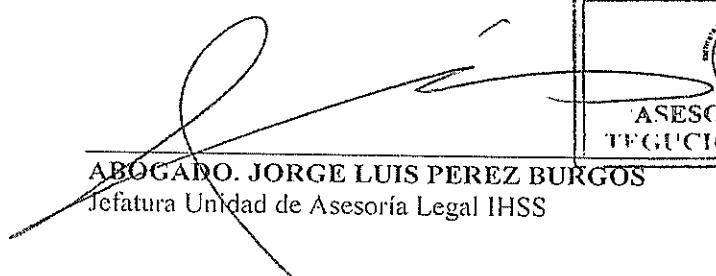

MEMORANDO No. 968-UAL/IHSS-2022

Traumadent, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 050-2012.

3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 628-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 050-2012, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT**, de la ciudad de **DANLI**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 050-2012, para la prestación de los Servicios Subrogado de Odontología por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar a la clínica odontológica Traumadent, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 050-2012, de acuerdo con los resultados de la Licitación Publica Nacional numero 036-2021

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.



ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS

MEMORANDO No. 969-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 018-2013,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL EN LA
REGIONAL OLANCHITO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO
DE 2022

En relación a Memorando 628-US/ISSS-2022, de fecha 13 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. **018-2013**, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL EN LA REGIONAL DE OLANCHITO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Unidad dependiente de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **628-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **018-2013**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS OLANCHITO**, de la ciudad de **OLANCHITO**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**
2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicará un nuevo contrato.

MEMORANDO No. 969-UAL/IHSS-2022

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 969-UAL/IHSS-2022

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

MEMORANDO No. 969-UAL/IHSS-2022

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 018-2013, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS OLANCHITO**, de la ciudad de **OLANCHITO**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.
2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Clinicas Médicas Olanchito**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 018-2013.

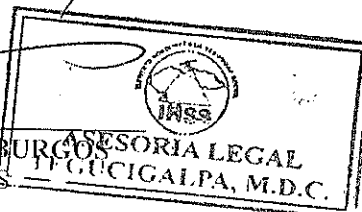
MEMORANDO No. 969-UAL/IHSS-2022

3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **628-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **018-2013**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **Clínicas Médicas Olanchito**, de la ciudad de **Olanchito**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **018-2013**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Primer Nivel por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Clínicas Médicas Olanchito**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato **018-2013**, de acuerdo con los resultados de la Licitación Pública Nacional numero **036-2021**

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.

ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURCOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



MEMORANDO No. 970-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 020-2013, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL EN LA REGIONAL OLANCHITO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022

En relación a Memorando 628-US/ISSS-2022, de fecha 13 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. **020-2013, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL EN LA REGIONAL OLANCHITO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (**SILOSS**), Unidad dependiente de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **628-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **020-2013**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS OLANCHITO**, de la ciudad de **OLANCHITO**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de II Y III Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**
2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicara un nuevo contrato.

MEMORANDO No. 970-UAL/IHSS-2022

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

MEMORANDO No. 970-UAL/IHSS-2022

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

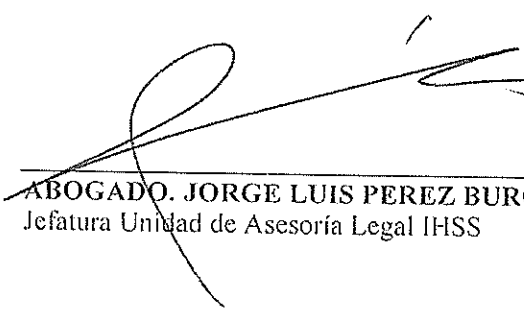
1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **018-2013**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS OLANCHITO**, de la ciudad de **OLANCHITO**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de II y III Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.
2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Clínicas Médicas Olanchito**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato **020-2013**

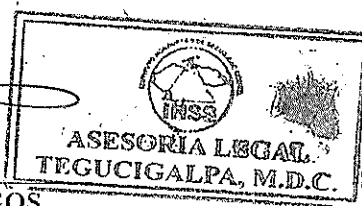
MEMORANDO No. 970-UAL/IHSS-2022

3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **628-US-2022**, de la unidad de **SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **020-2013**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS OLANCHITO**, de la ciudad de **Olanchito**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **020-2013**, para la prestación de los Servicios Subrogado de II y III Nivel por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor Clínicas Médicas Olanchito, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 020-2013, de acuerdo con los resultados de la Licitación Pública Nacional numero 036-2021

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



MEMORANDO No. 971-UAL/IHSS-2022

2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicara un nuevo contrato.

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que

MEMORANDO No. 971-UAL/IHSS-2022

intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

MEMORANDO No. 971-UAL/IHSS-2022

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

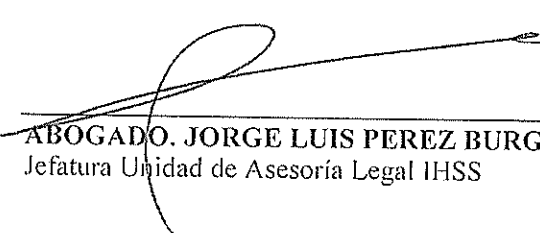
1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 026-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS**, de la ciudad de **COMAYAGUA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE**

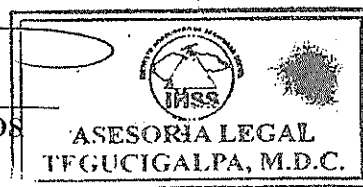
MEMORANDO No. 971-UAL/IHSS-2022
JUNIO DEL AÑO 2022, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Fundación Cristiana Colaboradores con Dios**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 026-2005
3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 628-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 026-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **Fundación Cristiana Colaboradores con Dios**, de la ciudad de **Comayagua**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 026-2005, para la prestación de los Servicios Subrogado de Primer Nivel por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Clínicas Médicas Olanchito**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 026-2005, de acuerdo con los resultados de la Licitación Pública Nacional numero 036-2021

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



MEMORANDO No. 972|-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 271-2018,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL EN LA
REGIONAL DE COMAYAGUA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE
JUNIO DE 2022

En relación a Memorando 628-US/ISSS-2022, de fecha 13 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 271-2018, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL EN LA REGIONAL DE COMAYAGUA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Unidad dependiente de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 628-US-2022, contentivo de SOLICITUD de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 271-2018, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS, de la ciudad de COMAYAGUA, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de II y III Nivel por el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022

MEMORANDO No. 972]-UAL/IHSS-2022

2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicara un nuevo contrato.

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que

MEMORANDO No. 972|-UAL/IHSS-2022

intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

MEMORANDO No. 972]-UAL/IHSS-2022

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

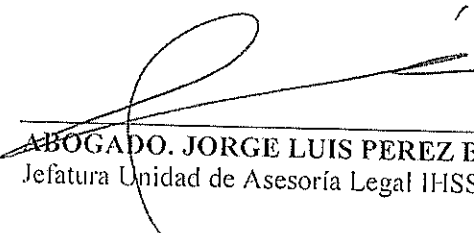
1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 271-2018, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS**, de la ciudad de **COMAYAGUA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de II y III Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO**

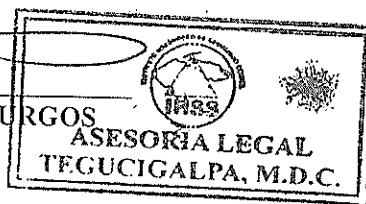
MEMORANDO No. 972 | -UAL/IHSS-2022
DEL AÑO 2022, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Fundación Cristiana Colaboradores con Dios**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 271-2018.
3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 628-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 271-2018, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **Fundación Cristiana Colaboradores con Dios**, de la ciudad de **Comayagua**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 271-2018, para la prestación de los Servicios Subrogado de II y III Nivel por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Clínicas Médicas Olanchito**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato 271-2018, de acuerdo con los resultados de la Licitación Pública Nacional numero 036-2021

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



MEMORANDO No. 973-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 025-2005,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL EN LA
REGIONAL DE COMAYAGUA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE
JUNIO DE 2022

En relación a Memorando 628-US/ISSS-2022, de fecha 13 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. **025-2005, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL EN LA REGIONAL DE COMAYAGUA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Unidad dependiente de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **628-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **025-2005**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES (SOMESINSA)**, de la ciudad de **COMAYAGUA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

MEMORANDO No. 973-UAL/IHSS-2022

2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicará un nuevo contrato.

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que

MEMORANDO No. 973-UAL/IHSS-2022

intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

MEMORANDO No. 973-UAL/IHSS-2022

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 17, 20, 27, 34, 35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 025-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES (SOMESINSA)**, de la ciudad de **COMAYAGUA**,, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE**

MEMORANDO No. 973-UAL/IHSS-2022

JUNIO DEL AÑO 2022, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato **025-2005**.
3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **628-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **025-2005**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)**, de la ciudad de **Comayagua**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **025-2005**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Primer Nivel por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)**, la finalización de la prestación de servicios que se venían efectuando mediante Contrato **025-2005**, de acuerdo con los resultados de la Licitación Publica Nacional numero **036-2021**

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.

ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



MEMORANDO No. 974-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 101-2005,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL EN LA
REGIONAL DE COMAYAGUA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE
JUNIO DE 2022

En relación a Memorando 628-US/ISSS-2022, de fecha 13 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. **No. 101-2005, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL EN LA REGIONAL DE COMAYAGUA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Unidad dependiente de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **628-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **101-2005**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES (SOMESINSA)**, de la ciudad de **COMAYAGUA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de II Y III Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

MEMORANDO No. 974-UAL/IHSS-2022

2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicara un nuevo contrato.

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que

MEMORANDO No. 974-UAL/IHSS-2022

intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

MEMORANDO No. 974-UAL/IHSS-2022

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

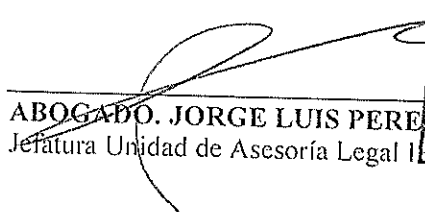
1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 101-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES (SOMESINSA)**, de la ciudad de **COMAYAGUA**., esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de II Y III Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE**

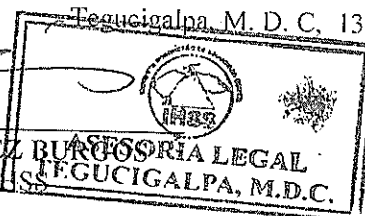
MEMORANDO No. 974-UAL/IHSS-2022
JUNIO DEL AÑO 2022, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)**, la finalización de la prestación de servicios de II y III Nivel que se venían efectuando mediante Contrato **101-2005**.
3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **628-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **101-2005**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)**, de la ciudad de **Comayagua**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **101-2005**, para la prestación de los Servicios Subrogado de II y III Nivel por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)**, la finalización de la prestación de servicios de II y III Nivel, que se venían efectuando mediante Contrato **101-2005**, de acuerdo con los resultados de la Licitación Pública Nacional numero **036-2021**

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal



MEMORANDO No. 975-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 143-2006,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ANALISIS CLINICOS DE
LABORATORIO EN LA REGIONAL DE CHOLUTECA, PERIODO 01
DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022

En relación a Memorando 628-US/ISSS-2022, de fecha 13 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. **No. 143-2006, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ANALISIS CLINICOS DE LABORATORIO EN LA REGIONAL DE CHOLUTECA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (**SILOSS**), Unidad dependiente de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **628-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **143-2006**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **LABORATORIO FLEMIG**, de la ciudad de **CHOLUTECA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios de Análisis Clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

MEMORANDO No. 975-UAL/IHSS-2022

2. La ampliación al adendum, se gestiona para efectuar la notificación de finalización de contrato debido a que a través de los resultados de la Licitación Pública Nacional 036-2021, se adjudicara un nuevo contrato.

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que

MEMORANDO No. 975-UAL/IHSS-2022

intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

MEMORANDO No. 975-UAL/IHSS-2022

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 143-2006, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **LABORATORIO FLEMIG**, de la ciudad de **CHOLUTECA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios de Análisis Clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, en

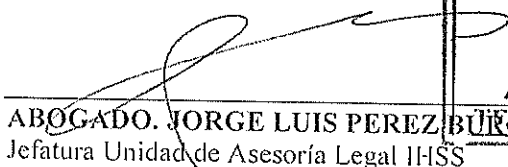

MEMORANDO No. 975-UAL/IHSS-2022

aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Laboratorio Fleming**, la finalización de la prestación de servicios de Análisis Clínicos de Laboratorio que se venían efectuando mediante Contrato 143-2006.
3. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 628-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 143-2006, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **Laboratorio Fleming**, de la ciudad de **Choluteca**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 143-2006, para la prestación de los Servicios Subrogado de Análisis Clínicos de Laboratorio por un periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2022, también **ES PROCEDENTE** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie el procedimiento Administrativo establecido con el propósito de notificar al proveedor **Laboratorio Fleming**, la finalización de la prestación de servicios de Análisis Clínicos de Laboratorio, que se venían efectuando mediante Contrato 143-2006, de acuerdo con los resultados de la Licitación Publica Nacional numero 036-2021

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.



ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS

MEMORANDO No. 1253-SGP/IHSS - 2022

Para: Dr. Alvaro Paz
Jefe Unidad de Siloss

De: Licda. Herlyn Gutierrez
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 16 de Mayo del 2022.

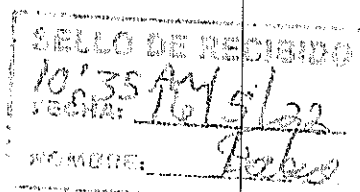


En atención al Memorando No. 630—US-2022 de fecha 13 de mayo del 2022, donde solicita disponibilidad presupuestaria para prorroga de un mes (01 al 30 de junio del 2022) en concepto de prestación de servicios médicos subrogados, en las regionales de Danlí, Olanchito, Comayagua y Choluteca; Al respecto le informo que existe disponibilidad presupuestaria en la estructura presupuestaria detallada a continuación:

Fondo:	RSAS-RP Regimen Seguro de Atención de la Salud
Área Funcional:	SA190001 Regimen Seguro de Atención de la Salud
Centro Gestor:	SA443100 Unidad Local de Danlí
Centro Gestor:	SA433500 Unidad Local de Olanchito
Centro Gestor:	SA443200 Unidad Local de Comayagua
Centro Gestor:	SA443600 Unidad Local de Choluteca
Pospre:	24130 Servicios Médicos
Monto disponible:	L. 5,059,555.45

Lo anterior sin perjuicio de los trámites administrativos y legales que correspondan.

C: Archivo
C: Secretario de Junta Directiva
HG-jal



MEMORANDO

No. 630-US-2022

13 de Mayo de 2022

PARA: LIC. HERLIN GUTIERREZ
SUBGERENTE PRESUPUESTO

DE: DR. ALVARO PAZ
JEFE UNIDAD DE SILOSS

ASUNTO: DICTAMEN PRESUPUESTO ADENDUMS 1 MES
**CIERRE ADMINISTRATIVO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS
SUBROGADOS**

Con el objeto de realizar cierre administrativo de 8 contratos de prestación de servicios médicos que tienen vencimiento el 31 de Mayo de 2022 y en los que se requiere realizar preaviso para cierre de los respectivos contratos con 30 días de anticipación, Atentamente le solicito informe si existe presupuesto para realizar prorroga por 1 mes a los siguientes proveedores de servicios médicos subrogados:

N°	Contrato	NOMBRE DEL PROVEEDOR	Ciudad	NIVEL DE ATENCION	Presupuesto Lps.
1	050-2012	Clínica Odontológica Traumadent	Danlí	Odontología para el Nivel I Propio	L 64,000.00
2	018-2013	Clinicas Medicas Olanchito	Olanchito	I Nivel	L 413,321.78
3	020-2013	Clinicas Medicas Olanchito		Ambulancia	L 161,000.00
		Clinicas Medicas Olanchito		Hemoderivados	L 9,200.00
		Clinicas Medicas Olanchito		II y III Nivel	L 1,219,675.12
4	026-2005	Fundación Colaboradores con Dios	Comayagua	I Nivel	L 337,872.50
5	271-2018	Fundación Colaboradores con Dios		Ambulancia	L 5,000.00
		Fundación Colaboradores con Dios		II y III Nivel	L 350,122.86
6	025-2005	Soc. Med. de Serv. e Inver. Hosp. Colonial (SOMESINSA)	Comayagua	I Nivel	L 1,059,627.50
		Soc. Med. de Serv. e Inver. Hosp. Colonial (SOMESINSA)		II y III Nivel	L 1,237,181.19
		Soc. Med. de Serv. e Inver. Hosp. Colonial (SOMESINSA)		Ambulancia	L 117,194.50
8	143-2006	Laboratorio Fleming	Choluteca	Laboratorio	L 85,360.00
Total general					L 5,059,555.45

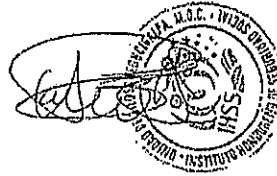


Por lo antes descrito atentamente le solicito dictamen presupuestario para realizar prorroga de los contratos de prestación de servicios médicos anteriormente listados, por la cantidad de L 5,059,555.45 (cinco millones cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con 45/100 centavos), para realizar prorroga a los contratos de prestación de servicios médicos 050-2012, 018-2013, 020-2013, 026-2005, 271-2018, 025-2005, 101-200 y 143-2006 partir del 1 de Junio al 30 de Junio de 2022.

Sin otro particular,

Atentamente,

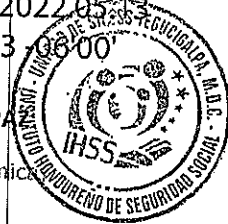
cc: /Archivo AP



Firmado digitalmente
por ALVARO PAZ
CASTILLO

Fecha: 2022.05.13
22:53:03

DR. ALVARO PAZ
(Firma electrónica)





MEMORANDO
No. 617-US -2022

12 de Mayo del 2022

PARA: DR. GASPAR RODRIGUEZ
Director Médico Nacional

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
Unidad de SILOSS

ASUNTO: Evaluaciones técnicas de servicios subrogados
Para prorrogar Adendum de Junio a Diciembre del año 2022

Por este medio se adjuntan las evaluaciones Técnicas de los servicios subrogados para dar trámite a la prórroga de contratos del 1 de junio al 31 de diciembre del año 2022 en vista que el 31 de Mayo finaliza el Adendum que esta unidad solicito ampliación mediante memorando 235-US-2022.

La pandemia COVID -19 ha impactado considerablemente el flujo de atenciones en las diferentes regionales locales durante los años 2020 y 2021, sin embargo durante el año 2021 y 2022 se observa una tendencia creciente hacia la normalización paulatina de los servicios motivada por requerimiento espontaneo por parte de los usuarios en busca de servicios médicos en las regionales Locales.

Los últimos hallazgos en la monitoria de estos servicios fueron:

1. Mejora significativa en las instalaciones de los proveedores de servicios subrogados en la Ceiba y Olanchito, lo cual es bueno para la imagen institucional ya que se cuentan con instalaciones para los derechohabientes en muy buenas condiciones, sin embargo en el marco del cumplimiento de la Política Conozca a su Proveedor elaborada por la unidad de Cumplimiento en el año 2018, la Gerencia Administrativa y Financiera debe determinar si amerita investigación para descartar actividades relacionadas con Lavado de Activos en cumplimiento del inciso h, numeral 2 de los lineamientos generales de debida diligencia con el Proveedor, Procedimiento.
2. Problema generalizado en el abastecimiento de papelería por parte del Instituto en todas las regionales locales del IHSS, incluyendo principalmente Certificados de Incapacidad Temporal Laboral. En este aspecto se observa que las subgerencias locales (Excepto Siguatepeque y Comayagua) no efectúan los requerimientos en el Sistema SAP por falta de capacitación o actitud personal de los subgerentes regionales.
3. Las instalaciones de algunos proveedores de servicios de Salud se observó avance en la imagen institucional en Centro Médico Quirúrgico El Carmen, Colaboradores con Dios, Hospital Comayagua Colonial, Hospital CEMESA Roatan, Laboratorio Ebenezer, Traumadent, Clínica Martinez, Clínica de Salud Integral

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSS-Honduras



www.ihss.hn

4. Se debe mejorar equipamiento en los equipos de emergencias en Hospital CEMESA Roatan, (Debe mejorar la capacidad instalada porque el inmueble se queda pequeño para la demanda de servicios), SODECO (Recientemente en febrero 2022 se inundaron las instalaciones ocasionando daño a la infraestructura de segundo nivel, Centro Médico Quirúrgico de Choluteca.
5. Por otro lado es importante el punto de vista de las empresas que se niegan a realizar cambios fuertes en la infraestructura con contratos con periodos cortos de duración.
6. En el establecimiento de SALUD SEPROSA se deben realizar una serie de mejoras que van desde infraestructura y procesos de atención médica, los cuales se mencionan en el informe técnico (memo PY 236-2022), lo cual conlleva mejoría insuficiente para la prestación de servicios.
7. Ya se cuenta con proveedor alterno para la ciudad del Progreso. Se trata de Clínica Popular el cual puede brindar servicios de emergencia, atención de partos y cesáreas y de forma programada procedimientos de ortopedia y cirugía.
8. La mayoría de establecimientos de Salud cuentan con Licencia Sanitaria Vigente, con excepción de Clínica Familiar del Atlántico y SEPROSA, ambas en trámite desde hace varios años.
9. Actualmente ya se finalizó el proceso de Licitación Pública Nacional LPN 036-2021, en el cual existen varios proveedores adjudicados y que ya mantienen contrato actual con el Instituto, estos contratos deben ser cerrados para dar inicio con nuevos contratos a partir del mes de Julio de 2022 y notificando a los proveedores que ya no continuara la relación de prestación de servicios médicos, a continuación se listan los mismos:

Nº	Empresa	Ubicación	Alcance
1	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)	Comayagua	I, II, III
2	Hospital Trochez Montalván y Asociados	Juticalpa	I, II, III
3	Clínica Odontológica Traumadent	Danlí	SERVICIOS DE ODONTOLOGIA
4	Clínicas Médicas Olanchito	Olanchito	I, II, III
5	Laboratorios Fleming S. de R.L.	Choluteca	LABORATORIO

Tabla 1: Listado de servicios adjudicados LPN-036-2021

10. Adicionalmente mediante memorando 615-US-2022, esta unidad solicito dictamen legal sobre la rescisión del convenio articulado con Secretaria de Salud para la prestación de servicios médicos en la regional de Juticalpa, una vez se disponga del Dictamen Legal Respectivo. Lo anterior debido a que existe un proveedor con la capacidad técnica de brindar los servicios en la regional de Juticalpa.

Por lo anteriormente mencionado esta unidad atentamente solicita:

1. Ampliar los contratos de prestación de servicios que se listan a continuación a partir del 1 de Junio al 31 de Diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

No.	Contrato	Nombre del Proveedor	Ciudad	Nivel de Atención	Inicio	Fin
1	S/N 2004	Centro Médico Quirúrgico C.M.Q.				
2	004-2010	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	Choluteca	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
3	050-2002	Laboratorios Clínicos Contreras Gamero	Danlí	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
4	016-2006	Dialisis de Honduras S.A.	Danlí	Laboratorio	1-Jun	31-dic
5	126-2015	Hospicentro Okan's	La Ceiba	Hemodíalisis	1-Jun	31-dic
6	030-2018	Servicios Profesionales de la Salud S.A. (SEPROSA)	La Ceiba	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
7	080-2014	Clinica Familiar del Atlántico S. de R.L	Progreso	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
8	081-2014	Clinica Familiar del Atlántico S. de R.L	Puerto Cortes	I Nivel	1-Jun	31-dic
9	045-2015	Clinicas Médicas Martínez	Puerto Cortes	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
10	045-2015	Clinicas Médicas Martínez	San Lorenzo	I Nivel	1-Jun	31-dic
11	041-2012	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	San Lorenzo	III Nivel (Emergencia)	1-Jun	31-dic
12	042-2012	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	Siguatepeque	I Nivel	1-Jun	31-dic
13	102-2006	Clinica de Salud Integral Nutrición y Estética S. de R.L de C.V.	Siguatepeque	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
14	043-2010	ASHONPLAFA	Siguatepeque	I Nivel	1-Jun	31-dic
15	044-2010	ASHONPLAFA	Sta. R. Copan	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
16	018-2010	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	Sta. R. Copan	I Nivel	1-Jun	31-dic
17	019-2010	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	Tela	I Nivel	1-Jun	31-dic
18	017-2010	Laboratorio Eben-Ezer S. de R.L	Tela	II y III Nivel	1-Jun	31-dic
19	S-N 12 JUL 2011	Laboratorio Clínico Especializado	Tocoa Colon	Laboratorio	1-Jun	31-dic
20	332-2020	Hospital Camesa Roatan	Villanueva	Laboratorio	1-Jun	31-dic
			Roatan	I, II y III Nivel	1-Jun	31-dic

Tabla 2: Solicitud de prorroga de 1 de Junio al 31 Diciembre 2022

- Autorizar prorroga de los contratos suscritos con el IHSS durante un mes, del 1 al 30 de Junio de 2022 como preaviso a los prestadores de servicios que ya no realizaran la prestación de servicios médicos para el IHSS como se detalla a continuación:

No.	Contrato	Nombre del Proveedor	Ciudad	Nivel de Atención	Inicio	Fin
1	143-2006	Laboratorios Fleming	Choluteca	Laboratorio	1-Jun	30-Jun
2	026-2005	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	I Nivel	1-Jun	30-Jun
3	271-2018	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	II y III Nivel	1-Jun	30-Jun
4	025-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	I Nivel	1-Jun	30-Jun
5	101-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	II y III Nivel	1-Jun	30-Jun
6	050-2012	Clinicas Odontológica Traumadent			1-Jun	30-Jun
7	018-2013	Clinicas Médicas Olanchito	Danlí	Odontológico	1-Jun	30-Jun
8	020-2013	Clinicas Médicas Olanchito	Olanchito	I Nivel	1-Jun	30-Jun
			Olanchito	II y III Nivel	1-Jun	30-Jun

Tabla 3: Proveedores a los que debe realizar preaviso de 30 días previo a finalización de Contrato

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSS-Honduras



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL



HONDURAS
REPUBLICA DE HONDURAS

3. Autorizar las actividades de cierre administrativo conforme al proceso administrativo vigente por el IHSS de los proveedores que se listados en la tabla 3.
4. Autorizar el cierre del convenio articulado con Secretaria de Salud para la prestación de servicios médicos en la regional de Juticalpa, una vez se disponga del Dictamen Legal Respectivo.

En espera de haber informado.

Sin Otro Particular.

Atte

Firmado digitalmente por
ALVARO PAZ
CASTILLO
Fecha: 2022.05
14:45:00 -06'00



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de SILOSS

cc. Copia anteproyecto ampliación vigencia contratos UNIDAD de SILOSS
cc. Archivo

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras



www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS PARA LA CIUDAD
DE DANLÍ, EL PARAISO, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
CLÍNICA ODONTOLÓGICA TRAUMADENT, No. 440-2012

Yo, Sr. **DAVID ROBERTO ZELATA ROMAS**, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con cédula de identidad No. 0601-1968-03209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a través mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0788-006-2010 de fecha 17 de agosto de 2010, entidad autónoma con Patronato Jurídico creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada en fecha 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y la Señora **ARIMYÁ YANILETH MARTÍNEZ ROSA**, mayor de edad, soltera, Odontóloga, hondureña, con tarjeta de identidad No. 9798-010-01003 y con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando en su condición de gerente propietario de la CLÍNICA MÉDICA ODONTOLÓGICA TRAUMADENT, según consta en la Escritura Pública No. 267 de Inscripción de Comerciante Individual, autorizada ante los oficios del Notario **JUAN JOSE POELLNER** e inscrita bajo el No. 133 del Tomo XXXIII del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL CONTRATISTA" hemos convenido celebrar como en efecto el presente **CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS PARA LA CIUDAD DE DANLÍ, EL PARAISO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA TRAUMADENT, No. 440-2012**, autorizado mediante Decreto No. 4408-DE-IHSS de fecha 05 de junio del 2012, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMER DEL CONTRATO Las partes a saber: el Sr. **DAVID ROBERTO ZELATA ROMAS** en la condición de Director Ejecutivo y la Señora **ARIMYÁ YANILETH MARTÍNEZ ROSA** en la condición de gerente propietario de la prestación del servicio de Odontología por los departamentos de Regionales de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, se ha convenido la contratación

M



del Servicio de Odontología con la CLÍNICA ODONTOLÓGICA TRABAJAL-ENT, a fin de que preste los servicios a los trabajadores afiliados y beneficiarios que laboren o residan en el término Municipal como lugares beneficiarios al mismo, dentro del marco de la ley del Seguro social y sus Reglamentos, dentro del marco conceptual y para dar cumplimiento a los fines indicados brindará los siguientes Servicios: Diagnóstico Dental, Obturaciones con Resina, con Amalgama, Ensamblado de Vidrio, IRM y Zos (provisional) cuando lo amerite, Toma de Radiografías Periapicales, Reconstrucciones con Amalgama, Prótesis con su Respectivo Cavitrón, Aplicación de Filtr, Aplicación de Selladores de Fosas y Fisuras, Técnicas de Cepillado, Charlas y Educación en Promoción y Prevención de la Salud Oral, Exodoncia sin complicación y con complicación, Impacios, Fertilización, Operculotomía, Alveolectomía Inmediata y residual, Alveolitis, Curataje Alveolar, Resolución de procesos Inocuosos (abscesos), Drenajes de Abscesos, Sutures, Retiro de Sutures, Laceración de demerogía, Pugetomías, Pulpectomías, Recubrimiento Pulpar directo, Recubrimiento Pulpar Indirecto y Emergencias a libre demanda de los pacientes del IHSS que requieran la atención odontológica. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, tendrá las obligaciones siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con la prestación de todos los servicios médicos-odontológicos enunciados en la cláusula primera de presente contrato.- 2. "EL CONTRATISTA" a prestar colaboración y apoyo Clínico del IHSS de I Nivel de Atención para el desarrollo de un programa integral comunitario y desarrollo del programa Familiar y Comunitario (PAISFC) y del Sistema Médico Empresa.- 3. Se compromete a participar en un modelo de Atención y Desarrollo de un sistema accesible, oportuno, eficaz, eficiente en el área de Salud Bucal.- 4. "EL CONTRATISTA", deberá prestar el Servicio en las instalaciones de su clínica, con equipo completo de su propiedad que se encuentre en buen estado para proporcionar el servicio requerido.- 5. "EL CONTRATISTA" deberá prestar el servicio con su propio personal, la condición de contrato será asumida en forma directa y exclusiva por "EL CONTRATISTA" con todas sus obligaciones laborales, INFOP, IHSS, FOSovi con el personal que se que a los labores objeto del presente contrato, eximiendo completamente en forma incondicional al IHSS de toda responsabilidad derivada de las relaciones de trabajo entre el contratista y sus trabajadores incluyendo en caso de accidente o enfermedad profesional.- 6. "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener una nómina de personal mínima con el fin de garantizar la rentabilidad de la empresa, la cual será verificada periódicamente por el Instituto.- 7.- Es obligación del CONTRATISTA contar con el



Instituto Mexicano de Seguridad Social

Página 3 de 5


en su colegiación y técnico debidamente capacitado para la prestación del servicio médico odontológico.- 8. "EL CONTRATISTA" es responsable de sustituir de inmediato en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de sus trabajadores, a fin de mantener el número de trabajadores necesario para realizar las labores; 9. "EL CONTRATISTA" dará toda la ayuda para la orientación técnica y captación específica que requiera su personal tanto de nuevo ingreso como al existente mediante un reforzamiento continuo.- 10. "EL CONTRATISTA" deberá brindar la Atención en un Horario de Lunes a Viernes de Seis de la mañana (7:00 P.M.) a una de la tarde (1:00 P.M.), estableciéndose libre demanda de los pacientes que requieran dicho servicio para atender 16 pacientes crónicos o en su defecto 13 procedimientos diarios por cada 15, 000 asegurados afiliados a fracción equivalente según población adscrita; los casos de emergencia serán atendidos en el momento que se presenten sin previa cita en el horario establecido anteriormente, es entendido que las pacientes en estado de embarazo deberán ir con referencia de su ginecológico en su primera consulta. 11. "EL CONTRATISTA" se compromete a garantizará todas las medidas de asepsia y antisepsia y proporcionará equipos, instrumentos y materiales odontológicos necesarios; 12. La atención brindada al derechohabiente por el Odontólogo, Asistente Dental u otro personal del Contratista, debe ser un calidad y calidez; 13. "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar el día veinticinco (25) de cada mes o el día siguiente hábil, un informe de las atenciones brindadas en formularios que "EL INSTITUTO" proporcionará para efectos del pago económico; 14. "EL CONTRATISTA" por NINGUNA CAUSA rechazará los pacientes que requieran los servicios los cuales serán brindados dentro del marco ético, legal y administrativo que sustenta las Normas que establecen para tal fin "EL INSTITUTO".- 15. "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar en la prestación de los servicios materiales que rijan de última generación así como material odontológico de óptima.- 16. "EL CONTRATISTA" remitirá al jefe de la Clínica los recibos debidamente firmados y sellados adjuntando un informe que contenga todos los procedimientos odontológicos practicados mensualmente, los cuales servirán de base para iniciar el trámite de pago.- TERCERAS: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO tendrá las obligaciones siguientes: 1. "EL INSTITUTO" Pagará a "EL CONTRATISTA" por la prestación de los Servicios contratados de acuerdo a los valores pactados y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el IMSS.- 2. "EL INSTITUTO" realizará supervisión técnica y control de calidad del servicio debiendo "EL CONTRATISTA" proporcionar todas las facilidades a la Administración o persona del IMSS, haciendo "EL CONTRATISTA" atender todas las reservas de citas que el personal del IMSS

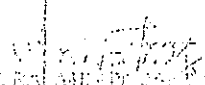


Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 4 de 5

FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 32,000.00) valor que se pagará en forma mensual. El pago se hará en moneda legal en Honduras (Lempira) y conforme a los procedimientos establecidos por el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, se le hará la retención del 11.5% del impuesto sobre la renta de la masa impositiva regulada en la Ley. - **SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del QUINCE (15) DE JUNIO HASTA EL TRES (03) DE DICIEMBRE DEL D.O. 554, DIOCE (2012). - **TERCERA: DE LA GARANTIA:** "EL CONTRATISTA" está en la obligación de presentar una Garantía Bancaria, fianza o cheque certificado por un cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, por el fiel cumplimiento, e si mismo la que se constituirá con una vigencia hasta tres meses después de finalizado el contrato y deberá llevar la cláusula obligatoria siguiente "LA PRESENTE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUEERIMIENTO DEL MES: VOUCHERADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EXTENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL IHSS".- la garantía cae en cumplimiento será devuelta hasta finalizar el período de prestación del servicio. - **CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente contrato, está facultada la parte afectada a declarar rescindido el presente contrato debiendo notificar a la otra con dos (2) meses de anticipación. - **OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes, se resolverá de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) En caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los juzgados competente. - **NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES:** Manifiesta la doctora ANAYA JAMILLET MARTINEZ ZELAYA, en su condición a los Indictos que es cierto todo lo manifestado por el doctor MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS que acepta todo y cada una sus cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato, y se compromete a su fiel cumplimiento, En fe de lo cual para constancia y seguridad de las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del dos mil doce.


 DR. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS


 DRA. ANAYA JAMILLET MARTINEZ ZELAYA



Instituto Hondureño de Seguridad Social

Figueroa, E.

CC: INTERESADO
GERENCIA ADMVA. Y FINANCIERA
DEPTO. DE PRESUPUESTO
ADTORIA INTERNA
DIRECCION MÉDICA NACIONAL
REGIONAL DE DANLI, EL PARAIZO
ARCHIVO
SST



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA CLINICAS MEDICAS OLANCHITO DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO No. 018-2013.

Nosotros, Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el Señor WLADIMIRO LOZANO AVILA, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Ginecólogo, con Identidad No. 1807-1958-00110 actuando en su condición de Gerente Propietario de las "CLINICAS MEDICAS OLANCHITO," con domicilio en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", Constituido según Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual No.53 ante los oficios del Abogado y Notario Oscar Murillo Escobar de fecha 25 de Marzo del 2004 e inscrita bajo el No. 06, Tomo 8, del Registro de Comerciante Individual de la Ciudad de Olanchito Departamento de Yoro; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LAS CLINICAS MEDICAS OLANCHITO, DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, los que se brindarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR" de conformidad a los Memorándums N° 1234-US-2013 de fecha 30 de Septiembre del 2013 y N° 6404-DE-IHSS de fecha 30 de Septiembre del 2013, el cual se registró bajo las siguientes condiciones contractuales, bajo las condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) "EL PROVEEDOR" es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Primer Nivel de Atención a los derechohabientes de "EL INSTITUTO" (Asegurados directos, jubilados, pensionados y beneficiarios).

V. Lozano

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO No.041-2012 | NIVEL CLINICA EL CARMEN SIGUATEPEQUE.
Oficina Administrativa | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-374736 | Ext.1007.

M

SELLO DE RECIBIDO
FECHA: *29/01/14*
NOMBRE: *Elandica*

12.17.14



IHSS
Instituto Hondureño de Seguridad Social

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DR. MARIO ROBERTO ZELAYA R.
DIRECTOR EJECUTIVO, IHSS

[Handwritten signature]

DR. WLADIMIRO LOPEZ ANO AVILA
GERENTE PROPIETARIO
MEDICAS OLANCHITO



[Handwritten signature]

- CC: INTERESADO
- CC: DIRECCION EJECUTIVA
- CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA.
- CC: PRESUPUESTO
- CC: AUDITORIA INTERNA
- CC: DIRECCION MÉDICA NACIONAL.
- CC: UNIDAD ASESORIA LEGAL
- CC: ARCHIVO

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO No.041-2012 | NIVEL CLINICA EL CARMEN SIGUATEPEQUE,
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-374735 | Ext.1701.



IHSS
Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA CLINICAS MEDICAS OLANCHITO DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO No. 020-2013.

Nosotros, Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el Señor WLADIMIRO LOZANO AVILA, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Ginecólogo, con Identidad No. 1807-1958-00110 actuando en su condición de Gerente Propietario de las "CLINICAS MEDICAS OLANCHITO." con domicilio en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", Constituido según Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual No.53 ante los oficios del Abogado y Notario Oscar Murillo Escobar de fecha 25 de Marzo del 2004 e inscrita bajo el No. 06, Tomo 8. del Registro de Comerciante Individual de la Ciudad de Olanchito Departamento de Yoro; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LAS CLINICAS MEDICAS OLANCHITO, DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, los que se brindarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR" de conformidad a los Memorándums N° 1234-US-2013 de fecha 30 de Septiembre del 2013 y N° 6404-DE-IHSS de fecha 30 de Septiembre del 2013, el cual se registró bajo las siguientes condiciones contractuales, bajo las condiciones siguientes PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor: es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos: son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Segundo Y Tercer de Nivel de Atención a los derechohabientes del I.H.S.S: Asegurados directos, jubilados, pensionados y beneficiario, definiéndose el

UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 22-374736 info@ihss.hn

1201914

SELLO DE RECIBIDO	
FECHA:	21/01/14
NOMBRE:	Elavencia



IHSS
Instituto Hondureño de Seguridad Social

1 de 19
no. 13 de diciembre
de 2013

el Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, y que acepta en todas y cada una de sus Clausulas y se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente contrato. Asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia seguridad de las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece.



Mario Roberto Zelaya Rojas
DR. MARIO ROBERTO ZELAYA R.
DIRECTOR EJECUTIVO, IHSS

Wladimir Lozano Avila
DR. WLADIMIRO LOZANO AVILA
GERENTE PROPIETARIO DE CLINICA
MEDICAS OLANCHITO



- CC: INTERESADO
- CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA.
- CC: DIRECCION MEDICA NACIONAL
- CC: UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO
- CC: AUDITORIA INTERNA.
- CC: SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.
- CC: GERENCIA DE SILOSS.
- CC: ARCHIVO

UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfono: 22-374736 info@ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

00000001

**CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION CRISTIANA
COLABORADORES CON DIOS, COMAYAGUA, DEPARTAMENTO
DE COMAYAGUA N° 026 - 2005.**

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, actuando en la condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo No. STSS-2002 del 28 de febrero del 2002, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor FRANCISCO DAVID JOCOL SOCO, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, Guatemalteco con N° de Residencia 33-92188007 y con domicilio en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, actuando en su condición de ADMINISTRADOR DE LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS, creada bajo RESOLUCION No. 891-2004 de fecha 3 de mayo de 2004 con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención Médica Ambulatoria, bajo las siguientes condiciones contractuales:

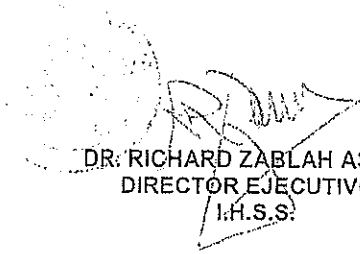
PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras,; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Primer Nivel de Atención a los pacientes asegurados al I.H.S.S., definiéndose el paquete mínimo de prestaciones asistenciales en la forma siguiente: 1) Consulta medicina familiar; 2) Atención integral en salud, promoción, prevención y asistencial; 3) Interconsulta ginecobstetricia; 4) Interconsulta Pediatría; 5) Servicio de laboratorio; 6) Odontología preventiva y curativa; 7) Despacho de recetas; 8) Inyectables; 9) Signos; 10) Vendajes; 11)




INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del CONTRATO se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente CONTRATO.- 3. El presente CONTRATO original y, los anexos de este.- DECIMA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO.- La duración del presente CONTRATO será de 6 (SEIS) MESES efectivo a partir del 1 de ENERO del año 2005 hasta el 30 de JUNIO del año 2005, prorrogable por periodos iguales o mayores según acuerdo entre las partes.- La prórroga estará sujeta a la revisión de la ejecución del presente CONTRATO por parte de EL I.H.S.S. y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR".- De acuerdo con la evaluación del desempeño, anualmente se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes.- Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un mes antes de su vencimiento, para negociar las condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación.- DECIMA OCTAVA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.- Manifiesta el señor FRANCISCO DAVID JOCOL SOCOP en la condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato, que pueda servir al I.H.S.S. para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia segura firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero del año 2005.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
I.H.S.S.


P.M. FRANCISCO D. JOCOL SOCOP
ADMINISTRADOR FUNDACION CRISTIANA
COLABORADORES CON DIOS



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

CC: INTERESADO
CC: DIRECCION EJECUTIVA IHSS
CC: GERENCIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
CC: UNIDAD DE CONTROL ADMVO.
CC: SUB GERENCIA DE REGISTROS CONTABLES
CC: SUB GERENCIA. DE PRESUPUESTO
CC: SUB-GERENCIA SILOSS COMAYAGUA
CC: ARCHIVO



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, No. 271-2018

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N N°08019003249605 quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor FRANCISCO DAVID JOCOL SOCOP, Mayor de edad, casado, perito mercantil y contador público, Guatemalteco con numero Residencia 33-9288007 y con domicilio en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Administrador de LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS, creada bajo Resolución No.891 de fecha 3 de mayo del 2004, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, bajo el No.29 tomo 46 de fecha 21 de septiembre del 2005, quien para los efectos de este Contrato se denomina "EL PROVEEDOR" hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS, rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes, los que se brindarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR" de conformidad a la Resolución No CI IHSS-GAYF No 896/25-10-2018 de fecha 25 de octubre del 2018, aprobó la suscripción de un nuevo contrato para el Nivel II y III de servicios médicos en la ciudad de la Comayagua a favor de LA FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS por el periodo de tres meses del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, el cual se registrá bajo las siguientes condiciones contractuales, CLAUSULA PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor: es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



DR. RICHARD ZABLAHASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS
INTERINO



SR. FRANCISCO DAVID JOCOL SOCOP
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION CRISTIANA COLABORADORES CON DIOS



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tagucigalpa, F. M., Honduras, C. A.



**CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E
INVERSIONES S.A. (SOMESINSA) COMAYAGUA, DEPARTAMENTO
DE COMAYAGUA N° 025 -2005.**

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, actuando en la condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo No. STSS-2002 del 28 de febrero del 2002, entidad autónoma con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor ALFONSO ORTEGA RAMIREZ, Doctor en Medicina y Cirugía, mayor de edad, casado, hondureño, con N° de Identidad 0501-1947-01594 y con domicilio en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, actuando en su condición de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES S.A. (SOMESINSA)** con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención Médica Ambulatoria, bajo las siguientes condiciones contractuales: **PRIMERA:** Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Primer Nivel de Atención a los pacientes asegurados al I.H.S.S., definiéndose el paquete mínimo de prestaciones asistenciales en la forma siguiente: 1) Consulta medicina familiar, 2) Atención integral en salud, promoción, prevención y asistencial; 3) Interconsulta ginecobstetricia; 4) Interconsulta Pediatría; 5) Servicio de laboratorio; 6) Odontología preventiva y curativa; 7) Despacho de recetas; 8) Inyectables; 9) Signos; 10) Vendajes; 11) Curaciones; 12) Suturas básicas 13) Nebulizaciones; 14)





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.



y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del CONTRATO se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente CONTRATO.- 3. El presente CONTRATO original y, los anexos de este.- **DECIMA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO.-** La duración del presente CONTRATO será de **SEIS (6) MESES efectivo a partir del 1 de ENERO del año 2005 hasta el de 30 DE JUNIO del año 2005**, prorrogable por períodos iguales o mayores según acuerdo entre las partes.- La prórroga estará sujeta a la revisión de la ejecución del presente CONTRATO por parte de EL I.H.S.S. y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR".- De acuerdo con la evaluación del desempeño, anualmente se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes.- Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un mes antes de su vencimiento, para negociar las condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación.- **DECIMA OCTAVA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-** Manifiesta el señor **ALFONSO ORTEGA RAMIREZ** en la condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato, que pueda servir al I.H.S.S. para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia segura firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero del año 2005.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
I.H.S.S.



DR. ALFONSO ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SOMESINSA



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

CC: INTERESADO
CC: DIRECCION EJECUTIVA IHSS
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC: UNIDAD DE CONTROL ADMVO.
CC: DEPTO. DE PRESUPUESTO
CC: UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA
CC: GERENCIA DE SILOSS
CC: SUB-GERENCIA SILOSS COMAYAGUA
CC: ARCHIVO

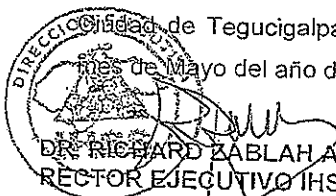
ADENDUM N° 1

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSION S.A. (SOMESINSA), COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA No. 025-2005.

De común acuerdo entre las partes se efectúa Adendum al presente contrato de servicios de atención en salud de I nivel en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y La Sociedad Médica de Servicios e Inversión S.A., según las condiciones siguientes:

- 1) Constituir una Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte del PROVEEDOR de acuerdo con lo establecido en el párrafo I del Art. 100 de la Ley de Contratación del Estado, la que se presenta al momento de la firma del contrato, prorroga del mismo o Adendum si es el caso.
- 2) Suministro de Medicamentos por parte del IHSS en base al Cuadro Básico de Medicamentos y de acuerdo a las necesidades del proveedor, el cual será deducido en cada período de pago.
- 3) Asignar un mínimo de 3000 (tres mil) derechohabientes al inicio del contrato.

En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente Adendum en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil cinco.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
RECTOR EJECUTIVO IHSS


DR. ALFONSO ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CC: Interesado
Dirección Ejecutiva
Dirección Médica
Gerencia Admva. Y Financiera
Auditoría Interna
Asesoría Legal
Unidad Control Interno
Subgerencia de Registros Contables
Subgerencia de Presupuesto
Sub-Gerencia, Regional Comayagua
Archivo



Una Nueva Seguridad Social Para Todos

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

ADENDUM N° 2

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES (SOMESINSA), COMAYAGUA, DEPARTAMENTO, DE COMAYAGUA No. 025-2005

De común acuerdo entre las partes se proroga el presente contrato de servicios de atención en salud de I nivel en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES (SOMESINSA), de acuerdo a las condiciones siguientes:

- 1) El pago per cápita anual se pagará con un valor de SEISCIENTOS LEMPIRAS (Lps.600.00) a partir del mes de Junio del presente año dos mil cinco.
- 2) Pagar el setenta por ciento (70%) del valor de la factura al cumplirse el mes de servicio sin requerir documentos.
- 3) Prorrogar el presente contrato por dos (2) meses a partir del primero de Julio del año dos mil cinco hasta el treinta y uno de Agosto del año dos mil cinco.

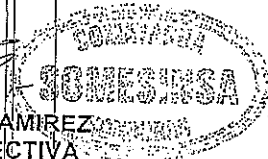
En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente Adendum en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cinco.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

CC: Interesado
Dirección Ejecutiva
Dirección Médica
Gerencia Admva. Y Financiera
Auditoría Interna
Asesoría Legal
Unidad Control Interno
Subgerencia de Registros Contables
Subgerencia de Presupuesto
Sub-Gerencia, Regional Comayagua
Archivo

DR. ALFONSO ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
SOMESINSA





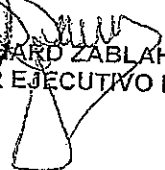

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

ADENDUM N° 3

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSION S.A. (SOMESINSA), COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA No. 025-2005.

De común acuerdo entre las partes se prorroga el presente contrato de servicios de atención en salud de I nivel en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y La Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A., (SOMESINSA) por (3) tres meses a partir del mes de Septiembre del año dos mil cinco hasta el (30) treinta de Noviembre del año dos mil cinco. En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente Adendum en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil cinco.



DR. RICARDO ZABLAH ASFURA
RECTOR EJECUTIVO IHSS



DR. ALFONSO ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CC: Interesado
Dirección Ejecutiva
Dirección Médica
Gerencia Admva. Y Financiera
Auditoria Interna
Asesoría Legal
Unidad Control Interno
Subgerencia de Registros Contables
Subgerencia de Presupuesto
Sub-Gerencia, Regional Comayagua
Archivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



ADENDUM N. 04

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES S.A. (SOMESINSA), COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

De común acuerdo entre las partes se prorroga el presente contrato No 025-2005 de servicios de atención en salud de I nivel en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES S.A. (SOMESINSA) por tres (3) meses a partir del 1 de Diciembre del año 2005 hasta el 28 de Febrero del año 2006 y bajo las mismas condiciones establecidas.

En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.

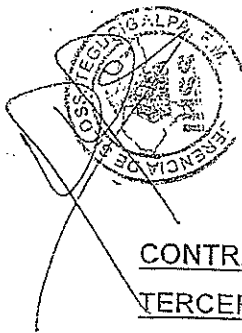


[Signature]
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO I.H.S.S.

[Signature]
ALFONSO ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
SOMESINSA

- CC. Interesado
- Dirección Ejecutiva
 - Dirección Médica
 - Gerencia Administrativa y Financiera
 - Auditoría Interna
 - Asesoría Legal
 - Unidad de Control Interno
 - Sub-Gerencia de Registros Contables
 - Sub-Gerencia de Presupuesto
 - Sub-Gerencia de SILOSS Comayagua
 - Archivo

*Adonar Adendum No. 5
y 3 meses, ampuado
en Resolución del 27 (Diciembre)
2005 No 20-05-01-2006*



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y
TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO
DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MEDICA DE
SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C. V. (SOMESINSA)
COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA No 101- 2005

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, actuando en la condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo No. STSS-2002 del 28 de febrero del 2002, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor ALFONSO ORTEGA RAMIREZ, Doctor en Medicina y Cirugía mayor de edad, casado, hondureño, con N° de Identidad 0501-1947-01594 y con domicilio en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, actuando en su condición de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES S.A. (SOMESINSA) con domicilio en la ciudad de COMAYAGUA Departamento de COMAYAGUA, y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Segundo y Tercer Nivel de Atención, tanto de consulta ambulatoria especializada como hospitalización incluyendo servicios de atención de urgencias médicas las que se brindarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR", bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Segundo y Tercer Nivel de Atención a los pacientes asegurados al I.H.S.S., definiéndose el paquete mínimo de prestaciones asistenciales en la forma siguiente: 1) Para los efectos del presente contrato se definen los siguientes productos, los cuales estarán separados en productos ambulatorios de especialidades médicas y productos hospitalarios; 2) Para los



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

por periodos iguales según acuerdo entre las partes.- La prórroga estará sujeta a la revisión de la ejecución del presente CONTRATO por parte de el I.H.S.S. y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR".- De acuerdo con la evaluación del desempeño, anualmente se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes.- Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un mes antes de su vencimiento, para negociar las condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación.- DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Manifiesta el señor ALFONSO ORTEGA RAMIREZ, en su condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato y a aceptar cualquier otro documento afín al presente CONTRATO que pueda servir al I.H.S.S. para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia segura firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil cinco.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

DR. ALFONSO ORTEGA RAMIREZ
PRESENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SOMESINSA

CC: INTERESADO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECCION MÉDICA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FIN.
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
UNIDAD CONTROL INTERNO
SUB-GERENCIA DE PRESUPUESTO
SUB-GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FIN.
GERENCIA DE SILOSS
SUB-GERENCIA DE SILOSS COMAYAGUA
ARCHIVO



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



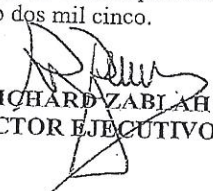
ADENDUM N. 01

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA
SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES S.A.
(SOMESINSA), COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA

De común acuerdo entre las partes se proroga el presente contrato No 101-2005 de servicios de atención en salud de II y III nivel en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y LA SOCIEDAD MEDICA DE SERVICIOS E INVERSIONES S.A. (SOMESINSA) por tres (3) meses a partir del 1 de Diciembre del año 2005 hasta el 28 de Febrero del año 2006 y bajo las mismas condiciones establecidas.

En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.




DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO I.H.S.S.


ALFONSO ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
SOMESINSA

CC. Interesado
Dirección Ejecutiva
Dirección Médica
Gerencia Administrativa y Financiera
Auditoría Interna
Asesoría Legal
Unidad de Control Interno
Sub-Gerencia de Registros Contables
Sub-Gerencia de Presupuesto
Sub-Gerencia de SILOSS Comayagua
Archivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE LABORATORIO A SUSCRIBIRSE
ENTRE EL LABORATORIO DE ANALISIS FLEMING SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA No. 143-2006

Nosotros, EFRAIN BU FIGUEROA, mayor de edad, casado, Médico Especialista, hondureño y de éste domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-083-06 de fecha 17 de mayo del dos mil seis, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto No. 140 del 19 de mayo de 1959 y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y MARCIA JOSELINA AGUILERA AGUILAR, mayor de edad, casada, hondureña, Microbiólogo y Químico Clínico, con Identidad No. 0601-1973-01525, con residencia en Choluteca, Departamento de Choluteca, actuando en su carácter de Gerente General de LABORATORIO DE ANALISIS FLEMING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No. 44 Tomo 456 de la ciudad de Choluteca, quien para los efectos de este contrato se denominará "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato privado para la prestación de servicios de laboratorio clínico para el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, sujetándose a los términos, cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta el Dr. EFRAIN BU FIGUEROA en su condición con que actúa que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, resolvió en Sesión No. 2,452-2006 de fecha 22 de agosto del 2006, mediante Resolución No. 03-22-08-2006, autoriza contratar a partir del UNO (1) DE AGOSTO hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006, para prestar el servicio de laboratorio en Choluteca al LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO FLEMING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la ciudad de Choluteca, representada por la señora MARCIA JOSELINA AGUILERA AGUILAR bajo las siguientes condiciones: 1) EL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS FLEMING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su propia cuenta y en sus instalaciones realizará las siguientes funciones: a) Planificará y tomará las muestras de exámenes solicitados por los médicos de la Clínica del I Nivel del IHSS en Choluteca para los pacientes afiliados y que presenten su carné del IHSS; b) Los resultados de los exámenes serán entregados al Jefe de la Oficina Regional de Choluteca para que éste a su vez los remita a la Oficina Central después de que



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



vigencia: hasta tres meses después de finalizado el contrato y deberá llevar la cláusula obligatoria siguiente "LA PRESENTE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL IHSS; ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EXTENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL IHSS".- la garantía de cumplimiento será devuelta hasta finalizar el periodo de suministros y servicio adjudicado. Y una garantía o cheque certificado del cinco por ciento (5%) de garantía de calidad, la cual tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del contrato hasta tres (3) meses después del día previsto de finalizar el mismo y la cual podrá ser ejecutada si se encontrare que la calidad de prestación del servicio es de mala calidad y los exámenes con prescripciones erróneas.-



DECIMA QUINTA: Cualquier incumplimiento en las cláusulas establecidas en el presente contrato, salvo el caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado darán al Instituto las facultades para rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el Instituto.- DECIMA SEXTA: Cualquier controversia que

suscitare en la vigencia del presente contrato y para poder dirimir los mismos, las leyes aplicables serán: Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social y su Reglamento de Aplicación y demás leyes aplicables a la materia en base a este marco de referencia se dará solución a todas las controversias que se produzcan derivadas del presente contrato.- DECIMA

SEPTIMA: Manifiesta la Dra. MARCIA JOSELINA AGUILERA AGUILAR en su condición antes indicada que acepta todo y cada una de sus partes del presente contrato, sus cláusulas y condiciones por lo que acepta la contratación que se le haga y se compromete a cumplir todo lo estipulado en el presente contrato y a aceptar cualquier otro documento afín al presente contrato que pueda servir al IHSS para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato se dirimirá de acuerdo a las leyes aplicables al mismo.- En fe de lo cual para constancia y seguridad de las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de julio

Dieciséis mil seis.

E. BU FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS



DRA. MARCIA JOSELINA AGUILERA A.
GERENTE GENERAL LABORATORIO FLEMING
SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



CC: INTERESADO
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
GERENCIA ADMVA. Y FINANCIERA
DEPTO. DE PRESUPUESTO
CONTROL ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CHOLUTECA
ARCHIVO